



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0434-2023-MDCH/GM

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 05 de julio del 2023.

VISTO: Orden de Compra N° 2476-2022, de fecha 22 de julio del 2022; formato de conformidad (anexo N° 04), de fecha 25/10/2022; Informe N° 1576-2022-MDCH/OGA/LYHA, de fecha 17 de noviembre del 2022; Informe N° 1473-2022-MDCH-OL/SIPC, de fecha 23 de noviembre del 2022; Informe N° 45-2023/MDCH/SGDEL-R/RDCHM, de fecha 18 de mayo del 2023; informe legal N° 0430-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 12 de junio del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

# GERENCIA STANDES

## **CONSIDERANDO:**

**Que,** es materia del presente la <u>aplicación de penalidad al contratista BERRIO LUCUMBER WASHINGTON con RUC: 10411714310, por mora en la prestación, conforme a la Orden de Compra N° 2476-2022, según contrato N° 699-2022-MDCH, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:</u>



**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganc's de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria;



**Que,** el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: <u>"El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."</u>



Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que <u>el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.</u>

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el Cómputo de los plazos, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a







"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"...

partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Es así que el numeral 161.4, dispone que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.,

**Que,** consecuentemente el artículo 162°, numeral **162.1**, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =

0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores: **a)** Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; **b)** Para plazos mayores a sesenta (60) días: **b.1)** Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, **B.2)** Para obras: F = 0.15;

**Que**, el numeral 162.2, establece que tanto el **monto como el plazo se refieren**, según corresponda, <u>al monto vigente del contrato</u> o <u>ítem que debió ejecutarse</u> o, en caso que estos involucraran <u>obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso</u>.

Que, en tal sentido y en aplicación supletoria, nos remitimos para la presente, a la Directiva Nº 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº 577-2021-MDCH/GM, de fecha 26 de julio del 2021, la misma que prescribe en el numeral 8.1.5.2, las acciones a realizarse en caso de incumplimiento de las prestaciones, refiriendo que en el incumplimiento del proveedor en todo o en parte de sus obligaciones dará lugar a la aplicación automática de una penalidad máxima equivalente al 10% del monto total de la orden de compra y/o servicio y/o contrato, para el efecto, en las órdenes de compra o servicio o contratos se entenderá de manera tacita la cláusula de penalidad diaria según corresponda. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final. Para lo cual refiere que la formula a aplicar es la establecida en Reglamento de la Ley de contrataciones, tal y como se detalla en el párrafo precedente; acotando que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación (...);

Que, mediante Orden de Compra N° 2476-2022, de fecha 22 de julio del 2022, se formaliza la contratación para la segunda entrega de la placa, tarjeta de propiedad y SOAT a los 15 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, según contrato N° 699-2022-MDCH (suscrito en fecha 08 de julio del 2022 – por el importe total de S/34,200.00) – proyecto "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC", con el contratista BERRIO LUCUMBER WASHINGTON con RUC: 10411714310 por el importe de S/ 34,200.00; por el jefe Unidad de Abastecimientos de la MDCH;

**Que,** mediante formato de conformidad (anexo N° 04), de fecha 25/10/2022, el área usuaria da la conformidad a la Orden de Compra N° 2476 - contrato N° 699-2022-MDCH (adquisición de motocicletas), refiriendo que la conformidad incurre en penalidad debido a que el proveedor entrega el día 25/10/2022, siendo la fecha de entrega el 06.08.2022 por tanto, corresponde la aplicación de penalidad, la misma que fue remitida mediante informe N° 352-2022-MDCH/SGDEL/RP/SIP, de fecha 26 de octubre del 2022 al jefe de la Oficina General de Administración;

Que, con Informe Nº 1576-2022-MDCH/OGA/LYHA, de fecha 17 de noviembre del 2022, el jefe de la Oficina General de Administración, remite al jefe de Oficina Logística, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, la solicitud de evaluación y aplicación de la penalidad de la O/S N° 2476, por la <u>adquisición de motocicletas del proveedor BERRIO LUCUMBER WASHINGTON con RUC: 10411714310, para el proyecto precitado, para lo cual adjunta el formato de conformidad anexo N° 04, que evidencia que dicha entrega incurre en penalidad por retraso de entrega;</u>

Que, con Informe Nº 1473-2022-MDCH-OL/SIPC, de fecha 23 de noviembre del 2022, la abogada de la Oficina de Logística, Silvia Isabel Pizarro Calancha, remite ante el jefe de Oficina Logística, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que refiere que en el presente caso se advierte, que el contratista tenía como plazo de entrega del segundo entregable hasta el 08.08.2022, sin embargo, el contratista culmina la prestación en fecha 25.10.2022 (según anexo 4), existiendo 78 días de demora, aplicando la formula establecida en la directiva interna de la Municipalidad y en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas de la Ley, remitido por el jefe de Oficina Logística al jefe de la Oficina General de Administración, procediendo a realizar el cálculo de penalidad:

MONEY TO THE TOTAL OF THE TOTAL	procediente à realizar et calcule de perialidad.
MONTO DE LA PRESTACIÓN	S/ 13.680.00
PLAZO DE EJECUCIÓN	15 días
DIA DE VENCIMIENTO	08/08/2022















"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"...

FECHA DE RECEPCIÓN	25/10/2022
DÍAS DE RETRASO	78 días
PENALIDAD POR DÍA	S/ 228.00
PENALIDAD ACUMULADA	S/ 17,784.00
PENALIDAD MÁXIMA 10% DEL CONTRATO	S/ 3,420.00
PENALIDAD A IMPONER	S/ 3,420.00

Que, con Informe Nº 45-2023/MDCH/SGDEL-R/RDCHM, de fecha 18 de mayo del 2023 el residente del proyecto Ing. Ronald David Chavez Martinez, remite ante el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, Ing. Oscar Pilares Castelo, la ratificación de conformidad de la orden de compra evidenciando la penalidad por entregar en fecha 25/10/2022;

Que, mediante informe legal N° 0430-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 12 de junio del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, Abog. Enrique García Chilo, concluye y recomienda: declarar PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad al contratista WASHINGTON BERRIO LOCUMBER, con RUC: 10411714310, por mora en la ejecución de la prestación, para la adquisición de Motocicletas en favor del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACION RURAL CON LA PRODUCCION DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LA COMUNIDAD DE GCHOCCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC" ascendente a la suma total de S/ 3,420.00 (Tres Mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 soles).

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con Informe N° 1473-2022-MDCH-OL/SIPC;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la aplicación de penalidad por mora al contratista BERRIO LUCUMBER WASHINGTON, con RUC: 10411714310, por el monto pecuniario ascendente a S/ 3,420.00 (Tres Mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 soles), correspondiente al contrato N° 699-2022-MDCH, con Orden de Compra N° 2476-2022, respecto a la contratación de adquisición de Motocicletas, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC", conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Directiva Interna de la Entidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad en 76 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR el tenor de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y a la Oficina de Logística, para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE;

G.M/J.D.F.M. C.C Alcaldía OGA O. Contabilidad O. logística - O.E.C Esp.Adm./STA







